



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/472/2016

Guadalajara, Jalisco, a 25 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 319/2016

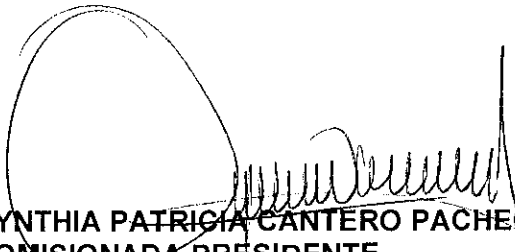
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

319/2016

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

18 de abril de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de mayo de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*Se inconforma porque se le entregó
información de manera incompleta.*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado en actos positivos
hace entrega de la información
solicitada faltante.*



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Vicente
Sentido del voto a
favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 319/2016
SUJETO OBLIGADO: TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.
RECORRENTE: MANUEL SÁNCHEZ P.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 25 veinticinco del mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **319/2015**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 11 once del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente, presentó el escrito de solicitud de información, a través del sistema electrónico Infomex Jalisco, donde se le asignó el número de folio 00614116, donde se requiere lo siguiente:

"de cada uno de los regidores electos en ese municipio solicito un listado o relación de todo su personal que trabaja con ellos o para ellos, base, confianza, sindicalizados, comisionados o prestados que trabaja con cada uno, quiero respuestas individuales por regidor, Gracias."

2.-Tras los trámites internos, el Director General de Transparencia le asignó el número de expediente DGT/0562/2016, y derivado de las gestiones realizadas con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, mediante oficio de número DGT/0562/2016 de fecha 06 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en sentido, **AFIRMATIVO PARCIAL** en los siguientes términos:

"...

Respuesta:

b).- Su solicitud se resuelve en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL** con fundamento en el artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

c).- Su petición se gestionó en la Sala de Regidores a través de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

En respuesta a su solicitud de información, se le remite 12 fojas simples, en el que los Regidores electos de este Municipio, informan la relación del personal a su cargo el cual son los siguientes oficios:

...

Asimismo la Dirección de Recursos Humanos, remite un listado del personal de cada regidor y el status de cada servidor Público. Consistente en 01 foja simple.

La Dirección antes citada informa mediante oficio (...) que los regidores Gerardo Quirino Velázquez Chávez, Fernando Tapia Delgado y Luis Javier Gómez Rodríguez, **no se recibió respuesta alguna referente a la información que solicita.**

Se anexan a esta respuesta los oficios antes citados en formato electrónico.

Se resuelve en sentido procedente parcial en virtud de que los C. regidores antes citados, no proporcionaron la información en los términos que lo peticiona, de ahí la imposibilidad material de entregar la información.

..."

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 18 dieciocho del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, mismo que en su parte medular señala:

"...Falta de Respuesta a la solicitud de información 0061416, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Solicito el Recurso de Revisión ya que 5 regidores no entregan la información, que son los siguientes:

Gerardo Quirino Velázquez Chávez del PAN/PRD

Luis Javier Gómez Rodríguez del PRI

Fernando Tapia Delgado de MC

Y además según la LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO en su artículo 37.- Los Ayuntamientos de cada municipio del Estado se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se señalan en el presente capítulo. **Para los efectos de esta ley se entenderá que todos los integrantes del Ayuntamiento tienen el carácter de regidores municipales o ediles.**

Por lo tanto también hace falta la información de los Regidores Alberto Uribe Camacho y Carlos Jaramillo Gómez."

4.-Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 19 diecinueve del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 18 dieciocho del mes de abril del presente año, se tuvo por recibido vía Infomex, el recurso de revisión, al cual se le asigna el número de expediente **recurso de revisión 319/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con fecha 20 veinte del mes de abril de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un termino improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/321/2016, el día 22 veintidós del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis a través del sistema electrónico Infomex, Jalisco, asimismo a la parte recurrente se le notificó el día 22 veintidós del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema Infomex, Jalisco.

6.-Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 27 veintisiete del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado a través del sistema Infomex oficio número **DG/737/2016** signado por el **Lic. Agustín de Jesús Rentería Godínez Director General de Transparencia del sujeto obligado**, oficio

RECURSO DE REVISIÓN: 319/2016
S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso, anexando 13 trece copias simples en cuya parte medular versa lo siguiente:

"...

IV.- En razón de lo anterior y toda vez que en la respuesta emitida dentro del (...), fue en sentido Afirmativo Parcial, en virtud de que no se obtuvo la información total de los regidores, misma que en este acto procedo a entregar para cumplir y satisfacer a cabalidad con la petición original y el recurso de revisión incoado por el C. (...). Se anexan también la información del Presidente Municipal Alberto Uribe Camacho y del Síndico Municipal Carlos Jaramillo Gómez, ya que el recurrente se duele que no se obtuvo respuesta de ellos como integrantes del Pleno del Ayuntamiento sin embargo ni esta Dirección General de Transparencia ni la Dirección de Recursos Humanos de este Gobierno Municipal les corrimos traslado de la solicitud originaria y al tratarse precisamente de integrantes del Pleno, es por ello que procedimos a solicitar la citada información la cual fue respondida en sentido AFIRMATIVO

CUMPLIMIENTO DE LA INFORMACIÓN:

- A) Presidente Municipal Alberto Uribe Camacho.- Se anexa oficio: PRESIDENCIA/0079/2016
- B) Síndico Municipal Carlos Jaramillo Gómez.- Se anexa oficio: SMCJ/199/2016.
- C) Regidor Fernando Tapia Delgado.- Se anexa oficio: FTDSR/054/2016
- D) Regidor Luis Gómez Rodríguez.- Se anexa oficio: LGR/0067/2016
- E) Regidor Gerardo Quirino Velázquez Chávez.- Se anexa oficio: GQV/059/2016

En tal virtud y toda vez que de conformidad con lo peticionado y que se está anexando como respuesta AFIRMATIVA complementaria a este informe que motivó el presente recurso de revisión, solicito se tenga a bien dar por desahogada la información requerida ante esta H. Comisión Garante de la Transparencia en el Estado, así como al peticionario para los efectos correspondientes.

En tal virtud se demuestra de manera más que evidente y con toda claridad meridiana que el "agravio", por información incompleta, queda cumplimentado con la información que se anexa al presente escrito, para los efectos de demostrar la buena Fe y voluntad de este sujeto obligado, se amplía la información, y se anexa al presente informe documentación complementaria consistente en las siguientes:

"...

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 29 veintinueve del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el 03 tres del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

8.-Mediante acuerdo de fecha 11 once del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia, hicieron constar que el recurrente **no se manifestó**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis.

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema electrónico Infomex, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. Al recurrente se le notificó respuesta a su solicitud el día 06 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, comenzó a correr a partir del día 08 ocho del mes de abril del 2016 dos mil dieciséis, y concluyó el día 28 veintiocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en el caso concreto el recurso que nos ocupa se interpuso con fecha 18 dieciocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, razón por la cual, fue presentado de manera oportuna dentro del término legal.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

RECURSO DE REVISIÓN: 319/2016
S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

"Artículo 99. Recurso de revisión - Sobreseimiento

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;"

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realiza actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

A través de oficio número DGT/737/2016, de fecha 26 veintiséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por el Director General de Transparencia del sujeto obligado, se hace alusión a que en la respuesta otorgada inicialmente al recurrente, se hizo de su conocimiento que no se entregaba toda la información dado que tres de los regidores fueron omisos en dar contestación. De igual forma, se hace saber que dado que ni la Dirección General de Transparencia ni la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Municipal corrieron traslado de la solicitud originaria al Presidente Municipal y el Sindico Municipal, al tratarse de integrantes del Pleno, en ocasión de rendir el informe de ley de la materia, la citada información fue solicitada a todos los anteriores, la cual fue respondida en sentido afirmativo y se anexaron por tanto todas las documentales correspondientes, notificando y entregando la información en comento al solicitante a través del oficio DGT/0755/2016, de fecha 27 veintisiete de abril del 2016 dos mil dieciséis.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 03 tres de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, el recurrente **no remitió manifestación alguna**, como se hace constar mediante el acuerdo de fecha 11 once de mayo del año en curso.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

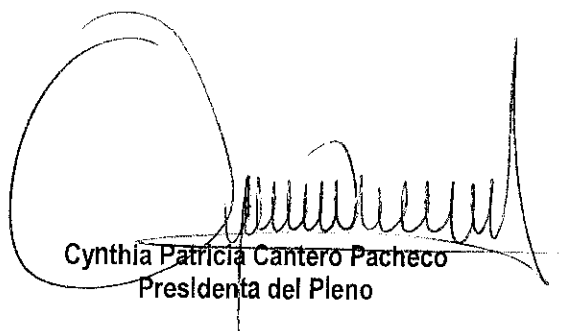
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 319/2016
S.O. AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

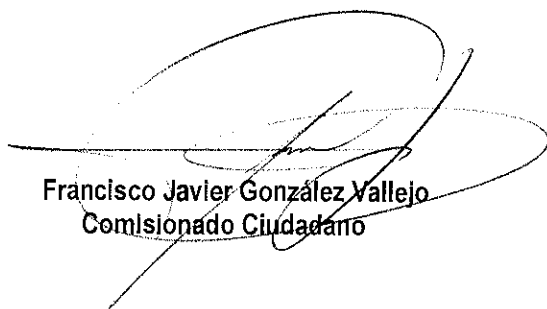
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

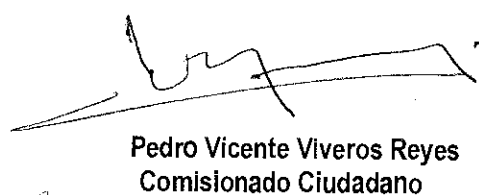
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 25 veinticinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 319/2016 de la sesión de fecha 25 veinticinco de mayo del 2016 dos mil dieciséis

MSNVG/RPNI.